

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0286

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"*;

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ing. Ruth Amparo López Pérez, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en*

la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec. (...);

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...);

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; publicada mediante Acuerdo Nro. 42 por la Contraloría General del Estado el 21 de marzo del 2018 que en el Art. 12 señala; " Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa por (...) y contar con el servicio de rastreo satelital (...) Se exceptúa la contratación del servicio de rastreo satelital a aquellos vehículos asignados a las autoridades señaladas en el inciso final del artículo 2 de este reglamento, o aquellos que, por motivos de seguridad debidamente justificada, se consideren exentos".

Que, la Secretaria Nacional de la Administración Pública para el cumplimiento de las directrices impartidas por la Contraloría General del Estado y con el objeto de mejorar la eficiencia y modernización de la gestión del Estado, expidió el Acuerdo No. 263, relacionado con la instalación y mantenimiento del sistema de monitoreo rastreo satelital en los automotores pertenecientes a entidades públicas, instrumento legal que en su artículo 8, dispone: "Los vehículos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, obligatoriamente deberán contar con un sistema de rastreo satelital que garantice el control y monitoreo de vehículos a nivel



nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.”

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 hasta el 0,000002 del PIE del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0332-M de 20 de febrero de 2019, el Oficial Administrativo 2, Responsable del Transporte de la ARCOTEL, remitió a la Director Administrativo (E) el informe para el proceso de contratación del servicio de rastreo satelital de los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0408-M de 07 de marzo de 2019, el Director Administrativo (E) solicitó al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, la validación de constancia en la planificación, PAC y Presupuesto del proceso de contratación del servicio de rastreo satelital de los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0460-M de marzo 22 de 2019, la Directora Financiera (E), emitió la certificación de disponibilidad de fondos para los ejercicios económicos 2019 y 2020, en la partida presupuestaria “530105 Telecomunicaciones”, para la contratación del servicio de rastreo satelital de los vehículos de la ARCOTEL;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0522-M de 29 de marzo de 2019, el Oficial Administrativo 2, Responsable del Transporte de la ARCOTEL, remitió al Director Administrativo (E), la documentación relevante para el inicio del proceso de contratación del servicio de rastreo satelital de los vehículos de la ARCOTEL;

Que, mediante disposición inserta en el Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0522-M de 29 de marzo de 2019, el Director Administrativo (E), autorizó se continúe con la contratación conforme a la normativa legal;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Aprobar los Pliegos Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-13-19-M, para la contratación del “SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, el egreso respectivo se aplicará a la partida presupuestaria 530105 “Telecomunicaciones”;



conforme consta en el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0460-M de 22 de marzo de 2019.

Artículo Dos.- Designar al señor Pedro Tercero Albarracin y licenciado Pablo Palacios Terán, servidores de la Dirección Administrativa, como responsables del proceso de contratación en la fase precontractual que comprende, preguntas y aclaraciones, apertura de los sobres que contengan las ofertas técnicas y económicas, informe sobre la necesidad de convalidación de errores de ser el caso, análisis de las ofertas, y elaboración del acta de calificación e informará los resultados de la puja o negociación con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según sea el caso, a la delegada de la máxima autoridad.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **24 ABR 2019**

Ing. Carlos Eduardo Mayorga Navas
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Pedro Tercero

Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios